

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

SENTENCIA No. 134

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO A DECIDIR

Al tenor del inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia de plano dentro del proceso de CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovido mediante apoderado judicial por JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ contra LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por conducto de apoderado judicial que en reparto correspondió al Juzgado, JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ formuló demanda para que, mediante sentencia, se hicieran las siguientes o similares **DECLARACIONES y CONDENAS:**

Declarar la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre los señores JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ y LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, así como lo atinente a los alimentos y cuidado y custodia personal del hijo de la pareja.

La demanda se fundamentó en los siguientes pertinentes y compendiados **HECHOS:**

Los cónyuges contrajeron matrimonio por el rito católico el 17 de marzo de 2012 en la iglesia Cristo del Perdón de Cali e inscrito en la notaría veintiuno de Cali bajo indicativo serial No. 5796074; procrearon un hijo actualmente menor de edad.

Invocó la parte demandante como causales de divorcio las señaladas en los numerales 2 y 3 del art. 154 del C.C.

III. TRAMITE PROCESAL

Subsanada la demanda, se admitió mediante auto No. 115 del 29 de enero de 2019, en el cual se dispuso notificar a la demandada, encontrándose a la espera del cumplimiento de dicho trámite, las partes allegaron escrito mediante el cual solicitan adecuar el presente trámite a al mutuo acuerdo, allegando el convenio al que arribaron sobre las obligaciones recíprocas y las correspondientes a su menor hijo.

En virtud de lo anterior y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ha pasado a Despacho el presente proceso para proferir el respectivo fallo, previa las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales no presentan reparo en la acción que ocupa al despacho en esta oportunidad, y las partes se encuentran legitimadas, haciendo viable proseguir con el estudio de fondo del caso.

2. El problema jurídico se dirigía a determinar si resultaba procedente acceder al divorcio del matrimonio civil en los términos planteados en la demanda, es decir, por las causales 2 y 3 del Art 154 del C.C.

3. Como atrás se dijo, habiendo acordado las partes los aspectos inherentes a esta causa judicial, se acude en esta ocasión a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del CGP., que reza: *“En el proceso de divorcio (...) El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”*

En efecto, llegaron a un acuerdo por escrito los señores JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ y LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO donde solicitan se decrete la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico por mutuo consentimiento y convienen la satisfacción sus obligaciones recíprocas y respecto de su menor hijo, que encuentra el Despacho ajustado al

derecho sustancial y por ende la dispondrá al tenor de la facultad contenida en el ordinal 9º del art. 154 del C.C., que les permite a los esposos a acceder a ello, sin necesidad de ventilar ni acreditar en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes.

Consecuente con lo anteriormente, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico contraído el 17 de marzo de 2012 en la iglesia Cristo del Perdón de Cali e inscrito en la notaría veintiuno de esta ciudad bajo indicativo serial No. 5796074, por los señores JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ y LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO, identificados con C.C.No. 14.801.368 y C.C. No. 25.290.399, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio.

TERCERO: APROBAR en lo pertinente y procedente a esta causa judicial, el acuerdo pactado por los cónyuges PATIÑO - BELTRAN respecto de sus obligaciones recíprocas, consistente en autorizar a los cónyuges las residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APROBAR el acuerdo pactado por los cónyuges PATIÑO - BELTRAN respecto de sus obligaciones como padres de su menor hijo., consistente en:

“La Patria Potestad sobre el hijo [J.M.P.B], de 5 años de edad, será ejercida por ambos padres. El menor permanecerá bajo el cuidado personal de la madre LINA MARIA BELTRÁN ROMERO, sin perjuicio del derecho a las visitas por parte de su padre.

4o.- ALIMENTOS DEL MENOR-

La obligación alimentaria del menor [J.M.P.B] la asumen igualmente ambos progenitores. Dado que el niño permanecerá bajo el cuidado personal de su madre, el padre señor PATIÑO MARTINEZ suministrará por concepto de alimentos de su hijo la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/cte., mensuales mediante consignación en la cuenta bancaria de la señora LINA MARIA BELTRÁN dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. La suma indicada será destinada a cubrir los gastos del menor por conceptos de vivienda, alimentación, salud, educación, vestido, recreación etc.

El incremento de la cuota alimentaria se hará anualmente, en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo para la respectiva vigencia.

El padre asumirá íntegramente el costo de las terapias del hijo menor, también pagará en su oportunidad los costos de controles de Neuropediatría, Psiquiatría, Pediatría, Psicología y demás asociadas el Diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo.

El padre pagará al inicio del año lectivo, el 50% del costo de los útiles escolares y uniformes del menor.

5o.- VISITAS.-

Cada 15 días, el padre permanecerá con su hijo menor durante todo el fin de semana, sin ninguna restricción por parte de la madre, desde el viernes a las 5 pm hasta el domingo a las 6 pm, teniendo derecho a llevarlo a su residencia y viajar en territorio Colombiano. Cuando el fin de semana sea puente festivo el niño permanecerá con su padre hasta el día lunes a las 6 pm.

El padre podrá visitarlo 2 días a la semana y salir a comer juntos, entre las 5 y 8 pm.

En vacaciones escolares, 50% del tiempo con cada uno de los padres, para lo que estructurarán oportunamente semanas intercaladas o alternadas durante el tiempo de sus vacaciones; día del padre y cumpleaños del padre los pasará con el señor Patiño. Navidad y año nuevo se alternarán entre ambos padres.

RADICACIÓN: 760013110005-2019-00625-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO: LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO
SENTENCIA DE PLANO ACOGE ACUERDO

El acuerdo de visitas regirá a partir del momento en que el juzgado 5o de Familia de Cali notifique la sentencia de divorcio aprobatoria del presente acuerdo. Durante el tiempo que el país permanezca en estado de pandemia los cónyuges

se obligan a observar estrictamente la normatividad y protocolos sobre protección y control, tales como aislamiento, aseo permanente y uso de tapabocas, para sí y para el menor hijo.

De igual forma el padre tendrá comunicación permanente con el menor por video llamadas u otros medios virtuales durante el periodo de pandemia.”

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los señores JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ y LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas. Para lo cual se ordenan las copias correspondientes.

SEXTO: Sin condena en costas

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor HUGO ALEXANDER GARCES GARCES identificado con C.C No. 76.333.472 y T.P No. 118.081 como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

OCTAVO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 760013110005-2019-00625-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN PATIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO: LINA MARÍA BELTRÁN ROMERO
SENTENCIA DE PLANO ACOGE ACUERDO

Código de verificación:

a5a5cbde961f8cf1b7d44aa2f7345c23bb4a1969af6fd264e23d596a040893f7

Documento generado en 22/09/2020 03:52:41 p.m.